



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

APROBACIÓN	INICIAL:	5 de junio de 2025
	FINAL:	2 de octubre de 2025
PUBLICACIÓN	14 de octubre de 2025	
ENTRADA EN VIGOR	3 de noviembre de 2025	

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO DEL MUNICIPIO DE NOVELDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

El perro tiene un comportamiento gregario y como tal, tiene necesidad de relacionarse e interactuar, si esto no fuera posible nos encontraríamos con perros poco equilibrados, que podrían llegar a sufrir problemas de comportamiento, entre ellos de agresividad lo que podría ocasionar problemas muy graves y alarma social.

Es muy conveniente que los perros jueguen con otros perros y con las personas, realizando actividad física y reduciendo al mismo tiempo el estrés. Del mismo modo con el juego los cachorros establecen su jerarquía, se socializan y aprenden a controlar la mordida.

Además, los perros tienen unas necesidades fisiológicas, sociales y de comportamiento que deben satisfacer siempre que sea posible. Todo ello va a permitir al animal a conseguir su equilibrio físico y mental.

Por este motivo las Administraciones procuraran zonas de esparcimiento y de ocio para perros, consistentes en recintos cerrados donde los usuarios puedan permitir que sus mascotas corran libremente y se ejercent sin riesgo para otros perros ni para las personas y donde los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas y poder disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie, prevenir el estrés y poder gozar de buena salud física y mental. También estas zonas van a aportar beneficios a los propietarios de los perros, ya que además de disfrutar de sus mascotas al aire libre fomentan las relaciones interpersonales e incluso de amistad con los dueños de otros perros, realizando ejercicio físico y en definitiva servir de lugar de relajación.

El Ayuntamiento de Novelda, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: “*El municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas , en las siguientes materias: parques y jardines*”, así como en relación con la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, establece en su artículo 34, que corresponde a los ayuntamientos como competencias propias municipales, “*f) Habilitar en los jardines y parques públicos los espacios adecuados, debidamente señalizados, para el paseo y recreo de los animales de la especie canina, y vigilar su uso y mantenimiento adecuados. [...]*”.

Por lo tanto, las áreas de esparcimiento canino son necesarias, para el correcto desarrollo, socialización y bienestar de los animales de compañía, no obstante, su existencia deber ser



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

compatible con el correcto descanso de los vecinos del entorno donde se encuentran, así como permitir un uso responsable, que permita el correcto mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios detallados en el Anexo I, así como todos aquellos que se podrían crear en un futuro en el municipio de Novelda, y que quedarán incluidos en su caso en la presente Ordenanza a través del correspondiente acuerdo de Pleno.

La gestión de dichas áreas son de titularidad municipal, no obstante el Ayuntamiento podrá adjudicar, previa aprobación del órgano municipal competente, la gestión total o parcial de los servicios de las áreas de esparcimiento, como su limpieza, mantenimiento, mejora, etc. mediante el preceptivo trámite administrativo.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Área de esparcimiento canino o parque canino: espacio reservado para el recreo canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros pueden disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.
- Pipí-can: zona destinada a los perros para que estos puedan realizar sus necesidades fisiológicas.
- Elementos recreativos y de ejercicio: aquellos elementos tipo juegos (trampas, puentes, tubos, etc) destinado a que los perros puedan ejercitarse acompañados o en solitario.

Artículo 3. Competencia administrativa.

Dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora y de inspección, así como la adopción de medidas cautelares legalmente establecidas, todo ello de acuerdo a las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

Artículo 4. Objetivos de las áreas de esparcimiento canino.

- Ofrecer a los ciudadanos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino.
- Mejorar la convivencia de ciudadanos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre temas relacionados con estas mascotas y donde fomentar la tenencia responsable y de la promoción de la adopción de animales abandonados.

Artículo 5. Usuarios de las Áreas de esparcimiento canino.

Los usuarios de las áreas serán todos los vecinos o visitantes de Novelda propietarios o paseantes de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de 14 años que quiera



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

acompañar a los propietarios o paseantes de perros, en este sentido, los menores de 14 años deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor.

Artículo 6. Funcionamiento y gestión.

6.1. Horario de las áreas de esparcimiento canino

Las áreas de esparcimiento canino permanecerán abiertas al público con carácter general de 07:00 horas a 23 horas.

Las áreas de esparcimiento canino que se sitúan cercanas a los edificios residenciales, como sería el caso de la existente en el Parque Donante de Sangre, o cualquier otra futura que se desarrolle en el municipio, tendrá el siguiente horario:

- El horario de apertura quedará fijado de lunes a viernes de 8 a 22:00 horas.
- El horario de apertura de sábados, domingos y festivos, será de 9 a 22:00 horas.

6.2. Normas de uso obligatorias de las áreas de esparcimiento canino

Se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

- a) Recinto de uso exclusivo de perros y acompañantes.
- b) Debe cumplirse el horario establecido de uso de las instalaciones.
- c) Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
- d) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado en todo momento, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- e) Solo pueden entrar aquellos animales identificados con microchip o cualquier método sanitariamente autorizado.
- f) Solo pueden entrar aquellos animales que cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
- g) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas en una bolsa, que se depositará cerrada en las papeleras instaladas para tal fin.
- h) La puerta del recinto debe de permanecer en todo momento cerrada.
- i) Los animales deben de entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetaran con la correa antes de abrir la puerta para salir.
- j) Los animales deben estar con el collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
- k) Aquellos animales que estén catalogados como potencialmente peligrosos, según legislación específica, deberán estar permanentemente con correa y bozal.
- l) Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- m) Los menores de 14 años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.
- n) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas.
- o) Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo daño que se pudiera ocasionar por los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino). Los citados propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas (árboles, bancos, sistemas de goteo, etc.).
- p) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas, estos elementos se retirarán de forma inmediata.
- q) Al menor indicio de agresividad, el propietario lo sujetará con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
- r) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen, dentro del horario permitido, siempre y cuando no se generen conflictos.
- s) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de esparcimiento.
- t) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.
- u) Queda prohibido la entrada de bicicletas, patines, monopatines o similares, así como los carros de bebé.
- v) Los propietarios y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso, de los vecinos del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas.

6.3. Recomendaciones

Sería aconsejable que, además de las normas de obligado cumplimiento, los usuarios de las áreas de esparcimiento canino siguieran las recomendaciones siguientes:

- No se recomienda el acceso de perros menores de 4 meses.
- No soltar el perro nada mas llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno mas fácilmente.
- No estar todo el tiempo sentado. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con otros perros.
- Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario, evitará comportamientos agresivos por timidez.
- No acariciar, dar golosinas, ni tocar a otros perros, incluido el propio; haría que el perro esté pendiente de su propietario y no se relacione con otros.
- No permitas que el perro se suba a los bancos, aumentaría los problemas de timidez del animal.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Favorecer que el animal haga ejercicio regularmente. El ejercicio permite controlar el peso, mantener la vitalidad y fortalecer los sistemas cardiovascular e inmunitario del animal.
- Establecer periódicamente unos cuidados básicos para el animal, con visitas a veterinarios, alimentación equilibrada, plan de vacunas anuales, rutina de limpieza y entrenamiento básico.

Artículo 7. Responsabilidad y obligaciones

El Ayuntamiento de Novelda, como titular de las áreas de esparcimiento canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico - sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran tanto las áreas de recreo como los pipí-can, así como la reparación de desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras, carteles), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería, etc.

Los propietarios o acompañantes de los animales estarán obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se puedan occasionar, así como de cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y ordenanza municipal de convivencia ciudadana en el espacio público de Novelda.

Artículo 8. Infracciones y sanciones. Generalidades.

Las infracciones y sanciones aplicables serán las tipificadas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, la Ley de 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su normativa de desarrollo, el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales domésticos y la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos de Novelda.

Las infracciones de las obligaciones contenidas en este texto que no estén recogidas en la normativa aplicable serán consideradas como infracciones leves y, aplicándose las sanciones previstas en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cuanto a las posibles infracciones y sanciones indicar que:

- Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino que también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.
- Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 9. Calificación de las Infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones establecidas en los artículos siguientes, sólo podrán imponerse tras la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará según lo establecido en la legislación vigente.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente texto no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 10. Infracciones Muy Graves.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones muy graves se sancionarán con multas entre 1.501 hasta 3.000 €, siendo consideradas infracciones muy graves los siguientes hechos:

- a) Tendrán la consideración de infracción Muy Grave la reincidencia en 2 o más infracciones graves.
- b) Cualquier otro hecho que quede catalogado como muy grave en la legislación de referencia y que se haya producido dentro de las instalaciones alas que se refiere a la presente Ordenanza.

Artículo 11. Infracciones Graves.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 €, siendo consideradas infracciones graves los siguientes hechos:

- a) El incumplimiento de la norma 6.2.d), al dejar a los animales sin acompañamiento dentro del recinto.
- b) El incumplimiento de la norma establecida en el apartado 6.2.e), al usar las instalaciones animales no identificados con microchip o cualquier método sanitariamente autorizado.
- c) El incumplimiento de la norma establecida en el apartado 6.2.f), al usar las instalaciones animales que no cumplan con la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
- d) El incumplimiento de la norma establecida en el apartado 6.2.k), al hacer uso de las instalaciones, animales que estén catalogadas como potencialmente peligrosos, sin el preceptivo uso de la correa y bozal.
- e) El incumplimiento de la norma establecida en el apartado 6.2.q), al no abandonar el área canina, en el momento en que el animal mantenga un comportamiento agresivo.
- f) A estos efectos se consideran infracciones graves la comisión de dos infracciones leves



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

en un año.

Artículo 12. Infracciones Leves.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €, siendo consideradas infracciones leves los siguientes hechos:

- a) El incumplimiento de los horarios establecidos en el artículo 6.
- b) Todos los hechos producidos en las instalaciones definidas en la presente Ordenanza, incluidos en el artículo 6.2., y que no hayan sido catalogados como Graves o Muy Graves.

Artículo 13. Graduación de las sanciones

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 14. Prescripción de las infracciones

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves prescriben a los 12 meses.
- b) Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- c) Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Artículo 15. Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cuál se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 16. Tramitación del expediente sancionador.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes.

Con independencias de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas, la Policía



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza.

ANEXO I

1. Áreas de esparcimiento canino.

- Parque Donante de Sangre
- Parque Víctimas del Terrorismo
- Parque el Fossar
- Nuevo parque frente a las dependencias del centro de emergencias (Avda. Rio Vinalopó)

2. Pipi-can.

- Parque de la Uva
- Parque de las Especies

3. Circuito de elementos recreativos y de ejercicio:

- Parque Donante de Sangre.
- Nuevo parque frente a las dependencias del centro de emergencias (Avda. Rio Vinalopó)